

LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN BELICE

Rosaura Rojas Monedero¹
Universidad Autónoma de Nuevo León

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación en Belice; 3.- Análisis de los principios de la mediación contenidos en la legislación nacional en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre conciliación comercial de 2018; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía;

Resumen: El presente capítulo tiene como propósito analizar los principios de la mediación como método alternativo identificados en las Normas No. 88 de 2013 de Belice, en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNUDMI, que trata la mediación Comercial internacional. Este análisis se fundamenta en los principios de flexibilidad, neutralidad, voluntariedad, confidencialidad, honestidad e imparcialidad, identificados en ambas normas. Además de estar soportados por el sustento de algunos teóricos consultados.

Palabras clave: mediación, principios, métodos alternos, Belice, Ley Modelo.

115

¹ Universidad Autónoma de Nuevo León- UANL, Doctoranda en Métodos Alternos de Solución de Conflictos (6to semestre). Universidad Santiago de Cali, Magíster en Gestión Pública. Licenciada en Ciencias Sociales, Universidad del Valle. Docente invitada de la Facultad de Derecho y Criminología en la UANL. Docente Investigadora en temas alusivos a la Educación para la Paz, Violencia Escolar y Habilidades Socioemocionales de la Universidad Santiago de Cali. rosaurarojas@usc.edu.co

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que Belice obtuvo su independencia en 1981 y que a partir de la experiencia colonial británica su carácter es sustancialmente inglés, adoptó una nueva constitución que se convierte en la “Ley suprema del país de acuerdo a la sección 2” de la misma (Constitución de Belice, 1981).

En ese orden de ideas, y a partir de esta información en el presente capítulo, se contrastan las normas No. 88 de 2013 que regulan la Mediación y que fueron elaboradas por el presidente del Tribunal Supremo en ejercicio de poderes conferidos a él por la sección 95 de la Ley de la Corte Suprema de Justicia, capítulo 91 de las Leyes sustantivas de Belice.

La norma de Belice se ha comparado con la Ley Modelo de la CNUDMI (2018), referente a los principios de la Mediación analizados a la luz de estas leyes y sustentados con algunos teóricos estudiados.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN EN BELICE

116

El sistema Jurídico en este país está liderado por el jefe de Estado, la Reina Isabel II, que es representada en Belice por el gobernador general, quien actúa de acuerdo con la asesoría del gabinete o de algún ministro. Por ello, el Poder Ejecutivo es responsable de promulgar las leyes según la sección 68 de la Constitución Política. Las funciones del Poder Ejecutivo se ejercen por intermedio de un Gabinete Ministerial, que es colectivamente responsable ante la legislatura (Cacho, 1996).

Considerando la anterior estructura del sistema jurídico en Belice, se analizarán las Reglas dictadas por la Corte Suprema (Procedimiento Civil) (enmienda) reglas, 2013 y será leído e interpretado como uno con el Supremo Reglamento de la Corte (Procedimiento Civil), 2005 que enmendado, se denominan las Reglas principales. Que se modifican insertando inmediatamente después de la Parte 72, la Parte 73 que regula la Mediación en Belice (Regla No. 88, 2013).

Lo anterior hace referencia a la Regla No. 88, publicada el 02 de noviembre de 2013, firmada por el Fiscal General, como el Ministro responsable de Asuntos Jurídicos. Documento que regula la Mediación, desde su definición, principios, criterios de aplicabilidad, sanciones y código de ética.

A continuación, se analizan cada uno de los principios de la Mediación identificados en las Reglas No. 88 de 2013 de Belice en contraste con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.

3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p>Referente legal del principio de Flexibilidad en el Instrumento Estatutario No. 88 de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Parte 73: Mediación</p> <p style="text-align: center;">Regla 73.2: Definiciones.</p> <p>"Mediación" significa una disputa flexible, un procedimiento de resolución en el que un neutral tercero, el mediador, cuyo nombre aparece en la lista de mediadores para el tribunal, facilita las negociaciones entre las partes para ayudarlos a establecerse su disputa.</p>	<p style="text-align: center;">Referente del principio de Flexibilidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</p> <p>Artículo 4. Modificación por acuerdo de las partes: Las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del presente capítulo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 5.</p> <p>Inicio del procedimiento de mediación: 1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 6.</p> <p>Número y designación de mediadores: 1. El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7.</p> <p>Sustanciación de la mediación: 1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la mediación.</p> <p>Por todo lo anterior, se evidencia que esta Ley Modelo, contempla el principio de flexibilidad desde el mismo inicio del proceso de la mediación hasta la sustanciación del mismo.</p>
<p>Análisis comparado: En contraste la Ley Modelo aborda el principio de flexibilidad de manera más amplia en cuatro artículos, en los cuales se destaca la modificación de los acuerdos, el procedimiento de la mediación, la designación del mediador y la sustanciación de la mediación, evidenciando este principio que, a diferencia de la legislación en Belice, solo es citado en la Regla No. 73.2 referente a la definición de la mediación.</p> <p>Ambas definiciones coinciden en que el mediador es la persona encargada de facilitar el proceso de la mediación, sin estar atado a formalidades, adaptando el proceso a las particularidades necesarias. "La mediación no es como un tribunal, que es de carácter oficial y funciona de conformidad con normas estrictas" (UNOMS, 2019).</p> <p>En este sentido, la mediación no es un proceso rígido, por el contrario, manifiesta un carácter flexible que permite interacción entre las partes durante su desarrollo.</p>	

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p style="text-align: center;">Referente legal del principio de Neutralidad en el Instrumento Estatutario No. 88 de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Parte 73: Mediación</p> <p style="text-align: center;">Regla 73.2: Definiciones.</p> <p>La "Mediación" significa una disputa flexible procedimiento de resolución en el que un neutral tercero, el mediador, cuyo nombre aparece en la lista de mediadores para el tribunal, facilita las negociaciones entre las partes para ayudarlos a establecerse su disputa.</p>	<p style="text-align: center;">Referente del principio de Neutralidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 8.</p> <p>Comunicación entre el mediador y las partes: El mediador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.</p> <p>Artículo 9. Revelación de información: El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación.</p> <p>El principio de neutralidad es tenido en cuenta por la Ley Modelo, en cuanto a la importancia de que el mediador sea neutral en la comunicación con las partes y con el manejo de la información relativa a la controversia objeto de la mediación.</p>
<p>Análisis comparado: El principio de la neutralidad está presente en la norma de Belice y la Ley Modelo. Sin embargo, en la Ley Modelo está expresa con mayor especificidad en dos artículos, que refieren este principio desde la comunicación entre las partes y la revelación de la información, que, a diferencia de Belice, solo es tenido en cuenta en la Regla 73.2 concerniente a la definición del concepto de mediación.</p> <p>Lo anterior coincide con lo planteado por García (2012), “hablar de neutralidad es, en nuestra opinión, referirnos a la esencia de la mediación como sistema autocompositivo para resolver conflictos, es hablar de la capacidad de las personas para gestionar sus disputas y de su autonomía para llegar a acuerdos”. Esto indica, que el mediador debe contar con las competencias necesarias para mantener una postura objetiva entre las partes.</p>	

PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p style="text-align: center;">Referente legal del principio de Voluntariedad en el Instrumento Estatutario No. 88 de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Parte 73: Mediación</p> <p>73.4 Un juez puede, al considerar si remitir un caso a mediación, tener en cuenta las circunstancias relevantes incluyendo: (c) la voluntad de las partes para resolver su disputa por una colaboración.</p> <p style="text-align: center;">Regla 73.10: Código de Ética de Mediadores.</p> <p style="text-align: center;">ESTÁNDARES ÉTICOS</p> <p>4. (1) La función principal del mediador es facilitar la resolución voluntaria de una disputa y el mediador hará esfuerzos razonables para asegurar que cada parte entienda la operación del proceso de mediación.</p>	<p style="text-align: center;">Referente del principio de Voluntariedad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</p> <p>Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación: 1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.</p> <p>2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.</p> <p>Artículo 6. Número y designación de mediadores: 1. El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más.</p> <p>2. Las partes tratarán de designar al mediador o los mediadores de común acuerdo, a menos que se haya convenido en un procedimiento de designación diferente.</p> <p>3. Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular:</p> <p>a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador;</p> <p>b) Las partes podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona.</p> <p>Artículo 9. Revelación de información: El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el principio de voluntariedad es definido en la Ley Modelo desde el inicio del proceso de mediación, al referirse como un procedimiento voluntario de las partes quienes desean buscar una solución a su controversia a través de este proceso. Incluso son las partes las que definen la designación y la cantidad de mediadores que deben participar en el proceso.</p>

Análisis comparado: En relación al principio de la voluntariedad, en Belice, es abordado desde dos reglas, la 73.4 que hace alusión al proceso para realizar una mediación y en la 73.10 referenciada en el código de ética de los mediadores, específicamente en el rol que cumple el mediador al facilitar la solución voluntaria de las controversias.

En contraste con la Ley Modelo, se identifican tres artículos, en el 5, se relaciona el proceso de mediación, destacando la importancia de este principio; el 6, referente a la designación de mediadores y el 9, alusivo a la revelación de información, relativas a la voluntariedad durante el procedimiento de mediación.

Lo anterior coincide en que el proceso de mediación debe ser solicitado por las partes producto de su propia decisión y no por una imposición. Destacando la naturaleza autocompositiva del proceso, es decir, responde a la determinación de los mediados para acudir, permanecer o retirarse del procedimiento de la mediación, sin presiones, libremente, decidir sobre la información que revelan; así como resolver llegar o no a un acuerdo (Buenrostro, Góngora y Cardoza, 2017).

La voluntariedad, también, es destacada por la Asociación de Mediación (2017) “toda persona que acude a mediación debe hacerlo desde la voluntariedad y debe ser consciente que puede solicitar abandonar la mediación en cualquier momento del proceso, sin consecuencias de ningún tipo”. Por ello, el proceso de mediación es concebido como un acto consciente de las partes en disputa y debe mantenerse esa condición durante todo su desarrollo.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Referente constitucional: No aplica

120

Referente legal del principio de Confidencialidad en el Instrumento Estatutario No. 88 de 2013.

Parte 73: Mediación

Regla 73.9: Confidencialidad: (1) Discusiones durante la mediación y documentos preparados únicamente para los propósitos de la mediación son confidenciales y no se revelará en ningunas otras actas.

(2) Una parte o un abogado representando a una parte no deberá, en ningún juicio posterior o audiencia de la reclamación, remitir a cualquier asunto revelado en la mediación por cualquier parte o abogado.

(3) El mediador no puede revelar a cualquier otra persona o ser obligado a dar evidencia sobre cualquier asunto revelado por cualquier fiesta en la mediación.

(4) El mediador no será requerido para proporcionar notas de consulta, evidencia o una opinión, tocando el tema de la mediación en cualquier procedimiento.

(5) Nada en esta regla está destinado a afectar cualquier obligación de revelar bajo cualquiera otra regla.

Referente del principio de Confidencialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.

Artículo 9. Revelación de información: El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación

<p>Regla 73.16: Sanciones: (1) Cuando una parte, un abogado representando a una parte o un mediador no cumple con cualquier regla, orden o dirección bajo esta Parte o viola la confidencialidad disposiciones de la Regla 73.9, cualquier otra parte, o El Coordinador de Mediación, puede solicitar tribunal (respaldado por una declaración jurada) estableciendo la naturaleza de la supuesta falla o incumplimiento y entregar un aviso de la solicitud y una copia de la declaración jurada de todas las demás partes.</p> <p>(2) Al determinar dicha aplicación el tribunal puede dictar tal orden e imponer las sanciones que sean apropiadas incluyendo la eliminación del mediador de la lista de mediadores.</p> <p>Regla 73.17: Alivio de las sanciones: (1) Una solicitud de alivio de cualquier sanción impuesta por incumplimiento, cualquier regla, orden o dirección de este tipo, parte o incumplimiento de las disposiciones de confidencialidad de la Regla 73.9, debe ser: (a) hecho con prontitud; y (b) respaldado por evidencia sobre declaración jurada.</p> <p>(2) El tribunal puede otorgar alivio de sanciones si está satisfecho que -(a) el incumplimiento fue no intencional; (b) hay una buena explicación por el fracaso; o (c) la parte en incumplimiento generalmente cumplió con todas otras reglas relevantes, órdenes y direcciones.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10.</p> <p>Confidencialidad: Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.</p> <p>Por todo lo anterior, la Ley Modelo contempla el principio de confidencialidad al destacar la importancia del manejo de la información durante el proceso de la mediación.</p>
<p>Análisis comparado: Referente al principio de confidencialidad, se identificó que, en Belice, existe un buen desarrollo de esta condición expresada en la Regla 73.9 referente a la confidencialidad durante el proceso de la mediación y la 73.16 que enuncian las sanciones por el incumplimiento de este principio. A diferencia en la Ley Modelo, se regula la confidencialidad en dos artículos, el 9, referente a la revelación de información y el 10, concerniente a la importancia de la confidencialidad durante todo el proceso. Sin embargo, la Ley Modelo no menciona sanciones por el incumplimiento de este principio. Lo anterior es congruente con el planteamiento de Magaly Marrodan (2017) Toda la información obtenida –verbal o documentalmente– en el transcurso del proceso de mediación será confidencial salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación. En cumplimiento de este deber, las partes se comprometen a mantener el secreto y, por lo tanto, renuncian a proponer a la persona mediadora como testigo o perito en algún procedimiento que afecte al objeto de la mediación, también la persona mediadora debe renunciar a actuar como perito o testigo en los mismos casos.</p> <p>En esta misma línea, la confidencialidad como principio debe “ayudar a proteger su privacidad, ya que, a diferencia de los tribunales, la mediación es un procedimiento de carácter confidencial” (UNOMS, 2019).</p> <p>Por todo lo anterior, el principio de confidencialidad es fundamental en los procesos de mediación, para garantizar su eficacia y eficiencia en la búsqueda de acuerdos. Elementos en los que coinciden las normas de Belice y la Ley Modelo.</p>	

PRINCIPIO DE HONESTIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p>Referente legal del principio de Honestidad en el Instrumento Estatutario No. 88 de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Parte 73: Mediación</p> <p style="text-align: center;">Regla 73.10: Código de Ética de Mediadores: 3. Los mediadores deberán: (a) comportarse de una manera que infundirá confianza en el proceso de mediación, confianza en su integridad y confianza que disputas confiadas a ellos son manejadas de acuerdo con los estándares éticos más altos; (b) ser responsable ante las partes, ante la profesión, al público y a ellos mismos, y en consecuencia sea honesto e imparcial, actúe en buena fe, ser diligentes y no buscar su propio interés.</p>	<p>Referente del principio de Honestidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</p> <p>Artículo 6. Número y designación de mediadores: 5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.</p> <p>En este sentido el principio de honestidad es definitivo para la transparencia del proceso de mediación, por ello, la Ley Modelo lo concibe desde el momento de la designación de los mediadores, quienes deben manifestar si existe algún motivo que pueda afectar o impedir el debido procedimiento de la mediación.</p>
<p>Análisis comparado: Comparando las normas de Belice y la Ley Modelo referente al principio de la honestidad, se evidencia concordancia entre ambas normas. Sin embargo, la normativa de Belice es más explícita en la Regla 73.10 que refiere el código de ética de mediadores, destacando la importancia de acatar el principio de honestidad y generar confianza durante el proceso de la mediación.</p> <p>En congruencia la honestidad hace alusión a “la cualidad de verse uno mismo con claridad, de entender con exactitud y, sobre todo de comunicar aquellas percepciones con tacto y sensibilidad” (Aguilar, 2017).</p> <p>En este sentido, el principio de honestidad parte de la moralidad y la ética del mediador, quien debe propiciar un clima de confianza entre los mediados.</p> <p>En congruencia con la Ley Modelo, el mediador debe ser claro con las partes en cuanto a los sesgos que puedan existir, “debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma si a su juicio cree que tal acción sería a favor de alguno de los intereses de los mediados” (Ramírez, 2019).</p>	

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	
Referente constitucional: No aplica	
<p>Referente legal del principio de Imparcialidad en el Instrumento Estatutario No. 88 de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Parte 73: Mediación</p> <p>Regla 73.10: Código de Ética de Mediadores</p> <p>2. En este Código - "Conflicto de intereses" significa directo o intereses financieros o personales indirectos en el resultado de la disputa o una financiera, comercial existente o pasada, profesional, familiar o social relación entre el mediador y cualquiera de las partes de mediación que es probable que afecte al mediador imparcialidad o razonablemente crear una aparición de parcialidad o sesgo; "Imparcialidad" significa libertad de favoritismo y sesgo ya sea por palabras, acciones o por apariencia e incluye un compromiso de servir a toda mediación partidos en lugar de una mediación única fiesta en moverse hacia o alcanzar acuerdo.</p>	<p>Referente del principio de Imparcialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</p> <p>Artículo 6. Número y designación de mediadores: 4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes.</p> <p>Por lo anterior, el principio de imparcialidad está concebido en la Ley Modelo en lo referente a la designación de los mediadores, al considerar que debe ser una persona imparcial a los actores de la controversia.</p>
<p>Análisis comparado: Este principio, va muy ligado al de honestidad, ambos son descritos por la normatividad en Belice en la Regla 73.10 que refiere el código de ética de los mediadores y en congruencia con la Ley Modelo, que también lo destaca en el artículo 6, alusivo al rol de los mediadores en el desarrollo del proceso.</p> <p>Por lo anterior, este principio está regulado por ambas normas, no obstante, en Belice se hace un mayor énfasis en su importancia, al describirlo de forma extensa dentro de los roles que deben cumplir los mediadores.</p> <p>Esta concepción de imparcialidad, coincide con el planteamiento de los coordinadores de Soyapango (2017) en que, “es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas, por lo que se convierte en uno de los pilares idóneos y fundamentales para la Mediación”.</p>	

4. CONCLUSIONES

Después de contrastar los principios de la mediación inmersos en la normatividad de Belice y la Ley Modelo CNUDMI, se destaca que en ambos documentos existen elementos alusivos a los principios de flexibilidad, neutralidad, voluntariedad, confidencialidad, honestidad e imparcialidad que permiten un buen manejo del proceso de la mediación.

Existe una diferencia significativa entre la Ley Modelo CNUDMI y las Reglas No. 88 de Belice con respecto a los principios de flexibilidad, neutralidad y voluntariedad, que están

más desarrollados en la Ley Modelo. Sin embargo, los principios de confidencialidad y honestidad se destacan de una manera más amplia en la normatividad de Belice; por último, existe similitud en el abordaje del principio de imparcialidad en ambas normativas.

La Ley Modelo de la CNUDMI considera los principios de Independencia y equidad que a diferencia de Belice no son tenidos en cuenta dentro de su normatividad. Esto indica mayor desarrollo en el planteamiento de los principios de la Mediación en la Ley Modelo.

5. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar (2017). *Cualidades del Mediador*. Recuperado de: http://www.academia.edu/4492427/CUALIDADES_DEL_MEDIADOR.

Asociación de Mediación para la Solución de Conflictos. (2017). *Procedimientos de Mediación y Principios Básicos*. Recuperado de: <http://www.mediacionsolucion.com/index.php/que-es-la-mediacion/otro>

Buenrostro, Góngora y Cardoza. (2017). *Proyecto para la Mediación en México. Principios de la Mediación*. Recuperado de: http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion_sp.authcheckdam.pdf.

124 Cacho, C. P. (1996). *Algunas reflexiones sobre el gobierno de Belice*.

Constitución de Belice, Ley No. 14 de 1981 Belice.

CNUDMI. (13 de julio de 2018). Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/17>

García, V. (2012). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. España: 730.

Marrodan (2017). *Principios de la Mediación Familiar*. Recuperado de: <http://www.magalymarrodan.com/images/principiosmed.pdf>

Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos ORAC OJ Soyapango, CSJ, El Salvador (2017). *La Imparcialidad y la Confidencialidad del Mediador*. Recuperado de: <http://oracojsoyapango.blogspot.com/2011/03/la-imparcialidad-y-laconfidencialidad.html>

Ramírez (2019). *Principios de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos*. Recuperado de: <http://www.cemc.com.mx/medios-alternativos-2/>

Reglas N° 88. Corte Suprema -Procedimiento Civil (2013). “Enmienda parte 73: Mediación” de Belice, Belice.

UNOMS (2019). *Servicios del OMBUDSMAN y de Mediación de las Naciones Unidas*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/ombudsman/medservices.shtml>